

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-170/2024 Y  
ACUMULADO**

**PARTE ACTORA: SALVADOR ROBERTO DIAZ  
VARGAS.**

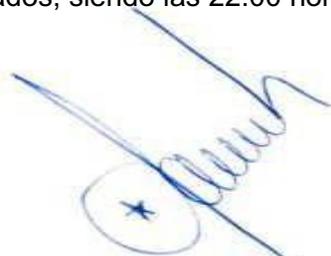
**AUTORIDAD RESPONSABLES: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES Y EL COMITÉ  
NACIONAL AMBOS DE MORENA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de Marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 10 de marzo del 2024.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ  
ALVAREZ SECRETARIA DE  
PONENCIA5**



del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, Zumpango de Ocampo, Estado de México.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable a la Comisión Nacional de Elecciones**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. **Procedimiento sancionador electoral.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 37 y 45 del Reglamento.

Para ello, se analizarán los presupuestos procesales de cada queja. Respecto a la presentada el 17 de febrero, por ser la primera, se verifica lo siguiente:

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

**2. Forma.** El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

**3. Legitimación y personería.** Se reserva hasta en tanto la autoridad responsable se pronuncie al respecto.

Por lo que hace a la presentada el 18 de febrero, se constata lo siguiente:

**1. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

**2. Forma.** El recurso de queja fue presentado ante la Oficialía de Partes de este instituto político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

**3. Legitimación y personería.** De acuerdo a lo previsto en el numeral 19, párrafo primero, inciso b), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por acreditada la militancia de la persona actora, así como también se tiene por acreditada su participación en el proceso de selección a la Diputación Federal del distrito 28, Zumpango, del Estado de México lo cual acredita con su solicitud de inscripción con número de folio 106883.

III. **Admisión.** Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

IV. **Acumulación.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

En ese entendido, de la lectura integral de los recursos de queja, se advierte que en ambos casos se impugna la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28,

Zumpango de Ocampo, Estado de México, se señala como responsable al mismo órgano partidista y se formulan agravios idénticos.

Es así que, en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores, se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-MEX-170/2024 y CNHJ-MEX-171/2024**.

V. **Requerimiento.** Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a **la Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

Ahora bien, en el escrito de queja presentado de forma física se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **La documental.** Que consiste en copia simple de una carta suscrita en el año dos mil once, dirigida al C. Salvador Roberto Diaz Vargas.
2. **La documental pública.** Consistente en el comprobante de búsqueda de validez oficial del Instituto Nacional Electoral en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los partidos políticos, correspondiente a la militancia del C. Salvador Roberto Diaz Vargas.
3. **La documental pública.** Que consiste en comprobante de registro al proceso interno de selección de candidaturas a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral 28, con cabecera en Zumpango, Estado de México; emitido por el sistema de registro de la Comisión Nacional de Elecciones con folio número 106883.
4. **La documental.** Que consiste en la impresión de supuesto listado publicado por el partido político MORENA en donde se designa a los candidatos que aspiran a ocupar el cargo de diputado federal por los diferentes distritos del país, en el cual, a decir del accionante, aparece el nombre de **ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRIGUEZ** por el distrito electoral veintiocho.
5. **La documental.** Consistente en copias simples de la sentencia de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, emitida por la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
6. **La documental.** Consistente en copia simple del acuerdo de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, emitida por la Novena Sala

Especializada en materia de responsabilidad administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

7. **Requerimiento.** Consistente en el oficio que solicita esta Comisión Nacional gire a la autoridad investigadora “C” adscrita a la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.
8. **Requerimiento.** Consistente en el oficio que solicita esta Comisión Nacional gire a la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Por cuanto hace a los medios de prueba indicados con los numerales 7 y 8 relacionadas con diversos requerimientos a diversas autoridades a fin de que remitan constancias, el accionante no demuestra que las documentales que menciona no pudieron ser recabadas por el mismo o que las solicito y éstas le fueron negadas o no le fueron entregadas, así como tampoco, este órgano de justicia tiene facultades para llevar a cabo lo solicitado.

Por otra parte, relacionada a la prueba documental señalada bajo el número arábigo 4, consistente en un supuesto listado de las candidaturas de Morena a las Diputaciones Federales para el proceso electoral federal 2023-2024, esta se tiene por no presentada, dado que el accionante no lo anexa en su escrito de queja.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Fórmese y regístrense los expedientes en el Libro de Gobierno los recursos de queja de cuenta narrados en presente proveído para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

**SEGUNDO.** Se admiten los recursos de queja promovidos por el **C. Salvador Roberto Diaz Vargas.**

**TERCERO. Acumúlense** los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Salvador Roberto Díaz Vargas** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**SEXTO. Córrese traslado** de la queja original y anexos a la autoridad responsable, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO